

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL

EXPROPIACIONES.—AGUAS

Rectificada por la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio la relación de usuarios de aprovechamientos de aguas públicas que en dicho término municipal han de ser afectados por la captación del caudal del manantial «Fontona de los Arrudos», en términos de Caso, de que es concesionario el Ayuntamiento de Gijón, para el abastecimiento de dicha villa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, he acordado disponer se publique la expresada relación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las entidades interesadas puedan exponer ante la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente, contra la expropiación de los aprovechamientos respectivos, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras de abastecimiento que motivan dicha expropiación.

Oviedo, 12 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol

Número de orden, denominación y clase de la finca, nombre y vecindad del propietario y colono, es como sigue:

1. Blimea, a Central, de la Sociedad Anónima «Eroca» de Sama de Langreo.

2. Salto y Central Herrero, a Central, de Ignacio Herrero, de Oviedo.

Gijón, 25 de Febrero de 1932.—
El Alcalde, Gil F. Barcia.

R. al núm. 752

MINAS

Habiéndose practicado sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de la siguiente mina, he dispuesto, según previene el artículo 53 del Reglamento de Minas vigente, se notifique al interesado, que presente en el plazo de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, el papel de pagos al Estado, que corresponde por derechos de superficie y expedición del título de propiedad.

El número con el nombre de la mina, clase del mineral, concejo en que radica, hectáreas, nombre y apellido del interesado y vecindad es como sigue:

23.590, «Asturias 2.ª», de hierro, sita en el concejo de Peñamellera Alta, de 54 hectáreas, de D. José Lama Linares, vecino de Panes.

A esta instancia, dirigida a este Gobierno, se acompañarán 120 pesetas para la expedición del título de propiedad, y el pliego o pliegos necesarios como derechos de superficie de hectáreas demarcadas, ascendiendo a 15 pesetas cuando las minas no pasen de quince hectáreas, y cuya cantidad aumentará en una peseta por cada hectárea que exceda de este número, siendo de hierro o de hulla, más un timbre móvil, en todas, de 0,15 céntimos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 135 de dicho Reglamento, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que las notificaciones en persona, por no residir ni tener en esta apoderado.

Oviedo, 10 de Marzo de 1932.

El Gobernador,
José Alonso Mallol.

R. al núm. 754

ENTIDAD LOCAL MENOR DE CALEAO (CASO)

Aprobado por esta Junta parroquial de Caleao, el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos, para el ejercicio anual de 1932-33, queda de manifiesto al público, en el local de reuniones públicas del vecindario, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Caleao, 14 de Marzo de 1932.—
El Presidente, Francisco Poli.

R. al núm. 763

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Apéndices a los amillaramientos.

Establecido el año natural para el ejercicio por Real orden de 22 de Octubre de 1926, modificando

los plazos de formación y prestación de documentos cobratorios, en su consecuencia los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los próximos repartimientos deberán ser formados en la siguiente forma:

Los mencionados documentos deberán ser confeccionados por los Ayuntamientos y Juntas Periciales y Comisiones de Evaluación, en el mes de Abril, y serán expuestos al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL desde el 1.º de Mayo al 15 del mismo, y las reclamaciones que se promuevan dentro de la exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo.

Los apéndices y reclamaciones, si las hubiere, deberán ser entregados en esta Administración antes del 31 de Mayo para que puedan ser aprobados durante dicho mes, con el fin de que la misma dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, respecto a la remisión a la Dirección General de Rentas públicas, de los resúmenes generales que sirvan de base a los repartimientos y los apéndices que no se hubieran entregado en la citada fecha, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos por esta Administración o los particulares.

Tanto los Ayuntamientos como Juntas periciales tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento para tratar de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y Comisiones de evaluación respecto a los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los apéndices y con el fin de que haya uniformidad en todos, se ajustará a los modelos insertos al final de la presente, cuidando de expresar en la casilla de «Motivos de Altas y Bajas» si éstas son por ventas, sucesiones, etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos Reales.

Los apéndices que aparezcan

baja en la riqueza, así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen, en forma que determine el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en los que por lo tanto no deben formarse apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo. Así mismo está dispuesta esta Administración a exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 16 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en que consta haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan aprobación, antes del día 1.º de Junio, o de lo contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas en todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos e individuos de las Juntas Periciales, el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo, y orden de la Dirección general de 21 de Octubre de 1921, advirtiendo que no serán aprobados los apéndices si no presentan el estado del recuento de ganadería con arreglo al modelo inserto en la presente.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta circular, debiendo manifestar a esta Administración en el más breve plazo posible quedar enterada de la presente y de cumplir cuanto en el mismo se previene.

Oviedo, 4 de Marzo de 1932.—
J. Carlón.

R. al núm. 684

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de

Año de 1932

Apéndice al amillaramiento de este Distrito en que se comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en la riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta Pericial, para que sirva de base a los repartimientos de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1932, en conformidad a lo dispuesto en la Sección segunda del Reglamento de 26 de Septiembre de 1885.

Número de los repartimientos		Número de orden del apéndice	Nombre de los contribuyentes	Motivo de las Altas y Bajas, expresión de los documentos que lo justificaron	Altas			Bajas		
Rústica	Urbana				Riqueza rústica Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	Riqueza urbana Pesetas	Riqueza rústica Pesetas	Riqueza pecuaria Pesetas	Riqueza urbana Pesetas
				Por compra exhibió los documentos de haber satisfecho los Derechos Reales, Carta de pago núm. . . . de de	»	50	»	»	»	»
				Por venta a don F. G.	»	»	»	30	»	»
				Por herencia de habiendo satisfecho los Derechos Reales Carta de pago núm. . . de						
				Suma total						

RESUMEN

	Rústica	Pecuaria	Urbana
Importe de las Altas			
Importe de las Bajas			
Diferencia de más			
Diferencia de menos			

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial,

Fecha.

El Secretario,

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de

ESTADO comprensivo del recuento de la ganadería de ese término municipal, para que sirva de base a la confección de los repartimientos de territorial del próximo ejercicio de 1932.

Ganado a la labranza.—Número de cabezas de										Ganado a la ganadería.—Número de cabezas de													
Caballar	Líquido imponible tipo por cabeza	Mular	Líquido imponible tipo por cabeza	Vacuno	Líquido imponible tipo por cabeza	Asnal	Líquido imponible tipo por cabeza	Caballar	Líquido imponible tipo por cabeza	Mular	Líquido imponible tipo por cabeza	Vacuno	Líquido imponible tipo por cabeza	Asnal	Líquido imponible tipo por cabeza	Lanar estante	Líquido imponible tipo por cabeza	Lanar trans-humante	Líquido imponible tipo por cabeza	Cabrio	Líquido imponible tipo por cabeza	Cerda	Líquido imponible tipo por cabeza
	Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.		Ptas. Cts.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial,

Fecha

El Secretario.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Martínez García, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Camilo Martínez García y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Camilo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Camilo Martínez García, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Celestino.

El repetido Camilo Martínez García, es natural de Bimenes, hijo de Juan y de Serafina, y cuenta 41 años de edad; cuando se ausentó tenía las señas siguientes: pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barba ninguna, boca regular, color pálido, frente estrecha, de estado soltero y de profesión minero.

En Bimenes, a 8 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Mariano Rocas.
R. al núm. 699

Alcaldía de Gijón

A los efectos de lo determinado en el artículo 29 del Reglamento de la Hacienda municipal, en relación con los artículos 317 y 321 al 323 inclusivos del Estatuto correspondiente que se expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las exacciones siguientes que han sido modificadas y cuya vigencia comenzará el día 1.º de Abril de 1932 y acordadas por el Ayuntamiento en sesiones de discusión de presupuestos, celebradas los días hábiles del 4 al 14 de los corrientes:

Tarifa 1.ª Para la percepción de las rentas de todos los puestos de la Pescadería y las llamadas tiendas del aire. Se incluyen las llamadas casetas de Jovellanos.

Tarifa núm. 3. Para la percepción del servicio de aguas que el Municipio suministra para consumo doméstico o industrial.

Tarifa núm. 6. Para la percepción de un arbitrio sobre los perros.

Tarifa núm. 8. Para la percepción de los derechos por licencias para construcciones.

Tarifa núm. 9. Para la percepción de arbitrio por concesión de licencias para apertura de establecimientos.

Tarifa núm. 13. Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos. (Pescados y Mariscos).

Tarifa núm. 14. Inspección y reconocimiento sanitario de alimentos. (Frutas).

Tarifa núm. 27. Para la percepción del arbitrio sobre puestos fijos y ambulantes.

Tarifa núm. 28. Para la percepción del arbitrio sobre concesiones de postes, palomillas, cables aéreos y otros; veladores o mesas; kioscos y depósitos de gasolina, en concepto de ocupación de la vía pública.

Tarifa núm. 33. Para la exacción del arbitrio sobre muestras, lotreros, carteles, etc. Las demás exacciones continúan sin modificación.

También se acordó crear una exacción por las salidas nocturnas de los Médicos de la Casa de Socorro, así como por las curas de los heridos en accidentes del trabajo y de los de fuera del concejo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón, a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Gil Fernández Barcia.

En cumplimiento de lo determinado en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, en relación con el 300 del Estatuto correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Presupuesto para el ejercicio de 1932, aprobado por el Ayuntamiento en sesiones celebradas los días hábiles desde el 4 al 14 de los corrientes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 301 del expresado Estatuto municipal.

Gijón, a 15 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Gil Fernández Barcia.

Alcaldía de Ponga

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Jove Alonso, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Antonio Jove Alonso, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Antonio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Antonio Jove Alonso, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco.

El repetido José Antonio Jove Alonso, es natural de Taranes (Ponga), hijo de Bernabé y de Balbina, y cuenta 30 años de edad, Ponga, 28 de Febrero de 1932.—El Alcalde, S. González.—El Secretario.

R al núm. 632

Alcaldía de San Martín de Oscos

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Francisco Pérez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hijo Manuel M.ª Pérez Álvarez, de más de diez años del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel M.ª Pérez Álvarez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Francisco y de Bernarda y cuenta 37 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos negros, nariz chata, boca regular, cara redonda y sin señas particulares.

En San Martín de Oscos, a 29 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Amador R. Santamarina.

R. al núm. 636

Alcaldía de Cangas del Narcea

ANUNCIO

A medio del presente se hace saber que a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento general sobre utilidades, confeccionado para el actual ejercicio de 1932, por espacio de quince días y tres más para atender reclamaciones.

Cangas del Narcea, 10 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Mario de Llano.

R. al núm. 733

Alcaldía de El Franco

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión del Pleno de ocho del corriente, el presupuesto extraordinario para la edificación de una nueva casa consistorial, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, conforme los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

La Caridad, 9 de Marzo de 1932.—El Alcalde, José Gudín.

R. al núm. 732

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos; en los autos incidentales sobre nulidad de actuaciones, promovido ante el Juzgado de primera instancia de Castropol, en nombre y representación de don José María, doña Filomena, doña Inocencia Alvarez Fernández y doña Genoveva Alvarez Martínez, mayores de edad, la tercera casada con don Bernardo Fernández, vecinos de Fonsagrada, representados, como apelantes, por el Procurador don Celso Gomez, y defendidos por el Abogado don Eusebio González Abascal, contra el Procurador del Juzgado de dicho Castropol, don Balbino Murias Magadán, representado por los Estrados del Tribunal por su estado de rebeldía.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia recurrida, debemos desestimar y desestimamos la demanda incidental de nulidad de actuaciones, promovida a nombre de don José María, doña María Filomena, doña Inocencia Alvarez Fernández y doña Genoveva Alvarez Martínez, en el procedimiento de apremio para habilitación de fondos, instado por el Procurador don Balbino Murias, contra don Pascasio Mesa, sin hacer especial declaración de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que cuando sea firme, se remita testimonio literal de esta sentencia y los autos originarios a los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián, Benito Ulloa, Joaquín A. Soto-Jove, Adolfo S. de Movellán, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro la presente en Oviedo, a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Ángel A. Morán.

R. al núm. 731

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos; en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Llanes, en nombre de don Joaquín Alvarez Díaz, mayor de edad, casado, propietario, vecino de dicha villa, representado ante esta Sala de lo Civil, como apelante, por el Procurador don Nicolás Casaprima, y defendido por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, contra don Manuel Caldevilla Corao y don Juan Galán Noriega, ambos mayores de edad, casados, industrial el primero, y labrador el segundo, vecinos, respectivamente, de Llanes y de la

Borbolla, representados, como apelados, por los Estrados del Tribunal en razón a su estado de rebeldía, sobre reclamación de mil ciento veinticinco pesetas a cada uno de los demandados, más los intereses legales desde la interposición judicial hasta su completo pago.

Fallamos:

Que revocando la sentencia recurrida y estimando la demanda deducida a nombre de don Joaquín Alvarez Díaz, debemos condenar y condenamos a los demandados don Manuel Caldevilla Corao y don Juan Galán Noriega, a que, en término de tercero día, paguen, cada uno de ellos, al demandante, la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas con los intereses legales desde la interposición judicial hasta su completo pago y de las costas de primera instancia, sin declaración especial de las de este recurso.

Publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo mandado en el Decreto de dos de Mayo último, así como por la rebeldía de los demandados.

Así por esta nuestra sentencia de que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de Llanes, con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Victor Covián, Benito Ulloa, Adolfo S. de Movellán, Policarpo Fernández, José Minguez.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, por la rebeldía de los demandados y apelados, libro la presente en Oviedo, a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Angel A. Morán.

R. al núm. 769

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por D. Vicente Lago Alonso, contra resolución del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, sobre imposición de una multa de ochenta pesetas e indemnización por cerramiento de un terreno y obligación de arrasar el cerramiento, se dictó por dicho Tribunal provincial la siguiente

Providencia:

Por parte a D. Maximiliano Cuesta en nombre de quien comparece, entiéndanse con él las sucesivas diligencias, reclámesese del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración. Oviedo, primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Hay una rúbrica del Excelentísimo Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente

en Oviedo, a dos de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 694

Juzgado de Pola de Lena

D. Enrique Hevia Bernardo, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que el incidente de pobreza que en este Juzgado promovió el Procurador Vazquez, y de la que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena a siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor D. Adolfo Suarez Manteola, Juez de primera instancia del partido, ha visto los presentes autos incidentales que en este Juzgado promovió D. Luciano García Díaz, mayor de edad, soltero, minero y vecino de Moreda, del concejo de Aller, representado por el Procurador don Alfonso Vazquez Piñera y defendido por el Letrado D. José Loredano Aparicio, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar con D. José Díaz, vecino de Collanzo, como Gerente de la Sociedad «Autos-Aller», sobre indemnización de daños y perjuicios por haber sido atropellado, y en cuyos autos es también parte el Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales del partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, con el que solamente fueron sustanciados por no haber comparecido la parte demandada; y

Fallo:

Que estimando la demanda incidental promovida, debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. Luciano García Díaz, para que litigue en tal concepto con D. José Díaz, vecino de Collanzo, como Gerente de la Sociedad «Autos-Aller», sobre reclamación de daños y perjuicios, por haber sido atropellado, y por tanto, con derecho a los beneficios que concede el artículo catorce de la Ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo que previenen los artículos treinta y treinta y seis de la mencionada Ley, tal como quedó redactado por el quinto del Real decreto de tres de Febrero de mil novecientos veinticinco y los treinta y treinta y nueve de aquélla.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma que ordena el artículo 779 de la referida Ley si así lo solicitare la parte contraria, haciéndose en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la misma Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suarez.—Rubricada.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé en Pola de Lena, a

siete de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Hevia.—Rubricada.

Así resulta fielmente del original a que me refiero y para que conste y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, expido el presente en Pola de Lena, a once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Hevia.

Juzgado de Cabañaquinta

Don Juan García de Vega Ruiz, Juez municipal de Cabañaquinta

Hago saber: Que anulado por la Superioridad, el concurso para la provisión de la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, de orden de la misma se anuncia nuevamente a concurso de traslado y en la forma dispuesta en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1920 y disposiciones posteriores.

En su virtud se anuncia nuevamente dicha vacante de Secretario en propiedad por el turno primero entre los que tengan mayor censo de población, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre del mismo año y Real orden de 14 de Abril de 1930, para lo cual se hace constar que este término municipal tiene un censo de población de 15.411 habitantes de hecho y de 15.777 de derecho.

Que los solicitantes deberán presentar sus solicitudes dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el señor Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Dado en Cabañaquinta, a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Juan G. de Vega.

Juzgado de Luarca

Don Juan Fernandez Lavandera, Juez de primera instancia. accidental de esta villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuesto por el Procurador don José Rodríguez Guardado, a nombre de doña Hortensia García Avello, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Cadavedo, en este concejo, y sus hermanas, contra don Liborio Sierra Rodríguez, también mayor de edad, casado, jornalero y de igual vecindad, sobre pago de pesetas, se embargó a éste, para garantizar el pago de la cantidad a que fué condenado, la siguiente finca:

Predio conocido con el nombre de Posesión de Liborio, compuesta de casita de planta baja y principal, hórreo con bodega y caramanchón o piso, cobertizo para el carro, corral y huerta, formando todo un solo fundo, sito en el barrio de los Campos, del pueblo de Cadavedo, de extensión superficial

ocho áreas cincuenta y cincocentiáreas, que limitan Norte casa y huerta de herederos de Ceferino Pertierra, Sur camino, Este carretera a la playa y la huerta de los herederos de Ceferino Pertierra, y Oeste huerta de Gregorio Pérez.

Fué tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

A instancia del Procurador ejecutante Sr. Rodríguez Guardado, acordé sacar a pública subasta y por término de veinte días, el inmueble descrito, señalando para la celebración del remate en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día once de Abril próximo y hora de las once.

Se advierte que para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo y se previene que está sin suplir la titulación, con lo cual se conformará el adjudicatario.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, á once de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Juan Fernandez.—Por mandato de su señoría Lic., Carlos Cadavieco,

CITACION

D. José Fernandez Campoamor y Gonzalez, vecino de Coaña (Oviedo), Comisario partidario de la herencia de D. Manuel Mendez Martínez; por la presente cito a todos los herederos, acreedores y legatarios y a cuantos tengan interés en la expresada herencia, o a sus legítimos representantes, para la práctica del inventario de los bienes relictos, que tendrá lugar el 30 del corriente, comenzando a las quince horas, en la casa habitación del finado, sita en el lugar de Vega de Pindolas (Coaña).

Coaña, 10 de Marzo de 1932.—José F. Campoamor.

SOCIEDAD METALURGICA «DURO FELGUERA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de señores accionistas, que se celebrará el día 5 del próximo mes de Abril, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 49, primero (entrada por Barquillo).

Para acreditar el derecho de asistencia se requiere, de conformidad con los Estatutos, depositar en la Caja social 50 acciones, por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósitos constituidos en algún Banco, siendo indispensable cumplir aquel requisito con una antelación de diez días al señalado para la Junta. También es preciso que los señores accionistas justifiquen que han adquirido la condición de tales con tres meses de anterioridad a la fecha designada para la Junta.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—El Secretario del Consejo de Administración, Luis Gonzalez.